

## I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



IQUIQUE, 04 de diciembre de 2019.

1991  
4293

## Decreto Alcaldicio N° 2040

### VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ordenanza Municipal N°458, de fecha 9 de agosto de 2011, sobre Participación Ciudadana.

Decreto Alcaldicio N°1931, de fecha 11 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Consulta Ciudadana.

Decreto Alcaldicio N° 1943 de fecha 13 de noviembre de 2019, que aprueba el Llamado a Consulta establecido en la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Decreto Alcaldicio N° 1996 de fecha 26 de noviembre de 2019, que modifica el Decreto Alcaldicio N° 1943 de fecha 13 de noviembre en los términos que indica.

Resolución N° 01/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, que aprueba reglamento que regula la Consulta Ciudadana en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°823 (R.C.) de fecha 6 de diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular de la comuna de Iquique, a Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 73 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que ***“Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70. La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general”.***

2.- Que, la Ordenanza Municipal N°458/2011, en su Título V “Otros Mecanismos de Participación”, establece que son objetivos del municipio ***“crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones”.*** Dichos mecanismos, sean encuestas, sondeos de opinión, consultas ciudadanas y presupuestos participativos, deberán materializarse mediante la dictación del respectivo Reglamento.

3.- Que, el Decreto Alcaldicio N°1931/2019, aprobó el Reglamento de Consulta Ciudadana, incorporando la regulación para llamado de Consulta, establecida en la Ordenanza de Participación Ciudadana.

**D E C R E T O:**

1.- **APRUÉBASE** la Resolución N° 01/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, dictada por la Comisión compuesta por el Secretario Municipal, Administradora Municipal y Director de Control Interno, que tiene por objeto establecer y regular el procedimiento que se desarrollará con motivo de la Consulta Ciudadana que se realizará el día 15 de diciembre de 2019, en las formas y condiciones que a continuación se indican:

**Resolución N°01/2019**

El reglamento que regula el proceso de Consulta establecido en la ordenanza de participación ciudadana, en su artículo 8 dispone que la organización de dicho proceso sea realizado por una Comisión compuesta por el Secretario Municipal, Administradora Municipal y Director de Control Interno de este municipio .

En virtud del decreto alcaldicio N°1996 de fecha 28 de noviembre de 2019, que aprueba el llamado y cinco preguntas a realizar en una consulta ciudadana para el día 15 de diciembre de 2019, los miembros de la comisión encargada de organizar la consulta ciudadana , proceden a autoconvocarse el día de hoy martes 03 de diciembre con el objeto de aprobar el reglamento que regule la consulta ciudadana a desarrollarse en nuestra ciudad el día 15 de diciembre de 2019, que a continuación se detalla :

**REGLAMENTO CONSULTA CIUDADANA****DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2019**

Artículo 1: El día 15 de diciembre de 2019 se realizará una consulta ciudadana, con el objeto que la comunidad de Iquique se pronuncie sobre las siguientes preguntas:

1.- *¿Está de acuerdo usted con crear una nueva Constitución para Chile?*

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

2.- *Independiente de su respuesta anterior, ¿Quién prefiere usted que elabore una nueva Constitución?*

\_\_\_ **Asamblea Constituyente**  
*Asamblea de carácter Plurinacional,  
paritaria, integrada por ciudadanos/as  
electos de manera libre y soberana.*

\_\_\_ **Convención Constitucional**  
*Integrada por ciudadanos/as electos  
para estos efectos (propuesta del Parlamento  
presentada en el acuerdo por la paz social).*

\_\_\_ **Convención mixta Constitucional**  
*Integrada en partes iguales por ciudadanos/as electos  
soberanamente, y Parlamentarios/as en ejercicio (propuesta  
del Parlamento presentada en el acuerdo por la paz social).*

**I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE****Decreto Alcaldicio N°2040/19**

3.- ¿Está de acuerdo que se reforme la Ley, estableciendo que ante la solicitud de un municipio, el Ministerio de Bienes Nacionales estará obligado a entregar terrenos para la construcción de viviendas sociales?

Sí

No

4.- Actualmente la Zona Franca de Iquique es una sociedad anónima con participación del Estado ¿Está de acuerdo en que la Zona Franca de Iquique se convierta en una empresa regional del estado y que sus utilidades queden en la región?

Sí

No

5.- ¿Está de acuerdo usted en que las empresas que extraen recursos naturales en la región, paguen un tributo especial a favor de las comunas?

Sí

No

Artículo 2: Para llevar adelante esta consulta se han fijado los siguientes locales de votación y mesas en cada uno de ellos:

**LISTADO DE LOCALES DE VOTACIÓN.**

	<b>CENTRO VOTACION</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>CANTIDAD DE MESAS</b>
1	IMI	SERRANO 134	5
2	ESCUELA EDUARDO LLANOS (EX. D - 89 )	GENARO GALLO 525	10
3	ESCUELA CENTENARIO ( EX E - 76 )	SERRANO 998	10
4	ESCUELA PLACIDO VILLARREOL		10
5	LICEO ELENA DUVAUCHELLE CABEZON	ANIBAL PINTO 955	10
6	COLEGIO REPUBLICA DE CROACIA	AV.SALVADOR ALLENDE 1890	12
7	ESCUELA GABRIELA MISTRAL ( EX D - 72 )	LIBERTAD 1525	12
8	LICEO POLITEC.JOSE GUTIERREZ DE LA FUENTES	AVDA. ARTURO PRAT SN	10
9	ESCUELA ALMIRANTE PATRICIO LYNCH	GENARO GALLO 2408	12
10	CHOZA	CAVANCHA	5
11	ESCUELA THILDA PORTILLO OLIVARES	LAS MAGNOLIAS 1834	12
12	COLEGIO ESPAÑA	EL MONTE S/N	12
13	COLEGIO REPUBLICA DE ITALIA	RANCAGUA 2958	12
14	LICEO LUIS CRUZ MARTINEZ	ANKER NIELSEN 2250	10
15	UNAP	LOS ALGARROBOS 3416	10
16	ESCUELA CHIPANA	LOS ALGARROBOS 3416	12
17	CALETA CHANAVAYITA		2
18	CALETA SAN MARCOS		2
		<b>CANTIDAD TOTAL DE MESAS</b>	<b>168</b>

En cada local existirá a lo menos una mesa para la votación de jóvenes.

Artículo 3: El horario de funcionamiento de los locales de votación es el siguiente:

14 de diciembre 10:30hrs a 14:00 hrs, con el objeto de conformación de mesas y preparativos del día de consulta.

15 de diciembre se inicia a partir de las 08:30 hrs y las mesas de votación recibirán electores a partir de las 09:00 hrs hasta las 17:00hrs. del mismo día

Artículo 4: El padrón de los votantes estará compuesto de la siguiente manera:

a.- El padrón electoral del SERVEL de la elección inmediatamente anterior (año 2017).

b.- El padrón que se conforme con las personas residentes en Iquique mayores de 14 años y menores de 19 años, que no se encuentren inscritos en el padrón electoral del SERVEL.

c.- Las personas de 19 años o más que no están inscritas en el padrón del SERVEL año 2017, que residan actualmente en Iquique.

En los casos contemplados en la letra c), los interesados deberán inscribirse ya sea presencialmente o a través de internet. Para inscribirse presencialmente deberán exhibir su cédula de identidad y algún documento que acredite tener domicilio en Iquique, los que sin ser taxativos, podrían ser tales como: Boleta de servicios básicos, Certificado de Residencia, liquidación de remuneración o cualquier otro documento análogo que dé cuenta que su domicilio es en Iquique. Si la inscripción se realiza a través de la página web del municipio [www.municipioiquique.cl](http://www.municipioiquique.cl), se deberá adjuntar a su solicitud copia o fotocopia de su cédula de identidad y el documento que acredite el domicilio en las formas antes señaladas.

Artículo 5: La presente Consulta estará dirigida por una Comisión de Consulta Ciudadana, compuesta de la siguiente manera:

Secretario Municipal

Administradora Municipal

Director de Control interno

Será presidida por el Secretario Municipal, quien será el ministro de fe de este proceso consultivo.

Artículo 6: La cédula para la consulta contendrá el texto de las preguntas y las alternativas de respuestas, según lo establecido en el decreto alcaldicio que aprueba y convoca el llamado a consulta.

Además contendrá un número identificador en una aleta que se desprenderá antes del ingreso a la urna.

La cédula de votación al lado izquierdo de cada una de las opciones de respuesta, habrá una raya horizontal destinada a que el elector pueda marcar su preferencia.

Habr  plantillas disponibles en de cada recinto en que funcionen Mesas Receptoras, para su uso por los electores no videntes que la requieran.

#### De las Mesas Receptoras de Sufragios

Art culo 7: Las Mesas Receptoras de Sufragios tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores de la consulta, hacer su escrutinio y cumplir las dem s funciones que se ala este reglamento.

Los j venes mayores de 14 a os hasta 18 a os, que est n inscritos en el padr n municipal, deber n votar en la o las mesas asignadas para ellos en cada uno de los vocales de votaci n. Esta ser  determinada por el encargado de local, lo que deber  estar publicado el d a de la votaci n en el mismo recinto.

Art culo 8: Cada Mesa Receptora de Sufragios se compondr  de tres miembros.

De los tres miembros uno de ellos ser  un funcionario municipal o agente p blico del municipio quien ser  el encargado o responsable de la mesa, los otros dos ser n designadas de las personas que se inscriban como voluntarios en un registro especial que ser  abierto por el municipio, seg n orden de inscripci n.

Art culo 9: Para los efectos se alados en el art culo anterior, la Comisi n formar  un libro p blico con las n minas alfab ticas firmadas por todos sus miembros, foliadas y ordenadas seg n la numeraci n de las Mesas, y se publicar  la n mina completa de los designados para cada Mesa Receptora de la respectiva elecci n.

#### De la Constituci n de las Mesas Receptoras

Art culo 10: Las Mesas Receptoras se constituir n con dos de sus miembros a lo menos, debiendo ser una de ellos funcionario municipal o agente p blico del municipio.

Art culo 11: Los encargados de las Mesas Receptoras y los voluntarios asignados a ellas, se reunir n para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento o en otro que determine la Comisi n, a partir de las 10:30 hrs y hasta las 14:00 del d a anterior a la consulta que les corresponda actuar.

Art culo 12: La Comisi n dispondr  la capacitaci n de los encargados de las mesas respecto de las funciones y atribuciones que deber n ejercer el d a de la elecci n fomentando, especialmente, la aplicaci n de criterios objetivos y homog neos en ellas.

P rrafo

De los Locales de Votaci n



Artículo 13: Con, a lo menos, siete días corridos de anticipación a la consulta, la Comisión, determinará, los locales de votación en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios.

La Comisión deberá preferir aquellos locales de carácter público en la medida que existan establecimientos suficientes para atender las necesidades para la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda, considerando criterios de facilidad de acceso para los electores. A falta de éstos, podrá también determinar el uso de establecimientos de propiedad privada como locales de votación. También, si fuere necesario, podrá disponer que bienes nacionales de uso público sean destinados como locales de votación, restringiéndose su acceso durante el tiempo en que se utilicen como tales, siempre que correspondan a parques o plazas de grandes dimensiones, que permitan ubicar en ellos un número significativo de mesas receptoras de sufragios.

Determinados los locales de votación, estos no podrán reconsiderarse ni alterarse, salvo por causas debidamente calificadas por la Comisión.

Los locales de votación, con el detalle de las mesas receptoras de sufragios que funcionarán en cada uno de ellos, serán informados a la comunidad a lo menos con siete días antes a la fecha de la consulta. La Comisión publicará la nómina de locales de votación en la página web del municipio, redes sociales, o en lugares públicos y en caso que exista presupuesto en el o los diarios de circulación comunal.

Artículo 14: Será responsabilidad de los alcaldes de las respectivas municipalidades la instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados, debiendo aquéllos proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias, como las instalaciones de energía eléctrica para la iluminación del recinto.

Artículo 15: las urnas de votación tendrán en lo posible las mismas características de las utilizadas en las votaciones de Alcaldes y Concejales. La cámara secreta será construida de un material no transparente que contará con puerta o cortina, de modo que se asegure la total privacidad del elector.

Podrá haber 02 cámaras por cada Mesa Receptora

De los Útiles Electorales

Artículo 16 Para cada Mesa Receptora deberá considerarse el siguiente material:

- 1) Un archivo digital del padrón electoral
- 2) Las cédulas para la emisión de los sufragios.
- 3) Dos lápices de grafito de color negro y dos lápices pasta de color azul.
- 4) Un formulario de acta de instalación.

5) Tres formularios de actas de escrutinio.

6) Un sobre para cada acta de escrutinio que deberá remitirse a la Comisión de la Consulta.

7) Cinco sobres por cada, para colocar las cédulas con que se sufrague. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación "Votos escrutados no objetados"; otro, "Votos escrutados marcados y objetados"; otro, "Votos nulos y en blanco"; otro, "Talones de las cédulas emitidas"; y el quinto, "Cédulas no usadas o inutilizadas y talones y sellos adhesivos no usados".

8) El o los sobres para guardar el resto de los útiles usados.

9) Un formulario de minuta del resultado del escrutinio de la consulta

10) Un ejemplar digital de este reglamento.

11) Sellos adhesivos.

Artículo 17: Los útiles electorales serán distribuidos a las Mesas Receptoras, exclusivamente en el local de votación y durante el día de la elección.

La Comisión deberá proveer a sus delegados de carteles con los números de cada Mesa, en los que figurarán los nombres de los vocales que deban integrarlas.

#### De la Votación

Artículo 18: El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los encargados de la Mesa Receptora, y la autoridad, cuidarán de que los electores lleguen a la Mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.

Con todo, las personas con alguna capacidad diferente que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar

En caso que opten por ser asistidas, las personas con capacidad diferente comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. En ningún caso una misma persona podrá asistir a más de un elector en la misma Mesa Receptora de Sufragios, salvo que se trate de ascendientes o descendientes.

Artículo 19: El elector entregará al responsable de la mesa su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero, su cédula de identidad para extranjeros. Ningún otro documento ni certificado podrá reemplazar a los anteriores. Los documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido

dentro de los doce meses anteriores a la consulta, para el solo efecto de identificar al elector.

Una vez comprobada la identidad del elector, la vigencia de su cédula de identidad o de su pasaporte, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el elector firmará en la línea que le corresponda en el Libro de Registro de la Mesa o, si no pudiere hacerlo, estampará su huella dactilar del dedo pulgar derecho, o en su defecto cualquier otro dedo, de lo que el encargado de la mesa dejará constancia al lado de la huella. De la falta de este requisito se dejará constancia en el acta, aceptándose que el elector sufrague.

Artículo 20: Si a juicio de la Mesa existiere disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del Padrón de Mesa y la identidad del elector, no podrá ejercer su voto.

Artículo 21: Admitido el elector a sufragar se le entregará la cédula electoral. Además, se le proporcionará un lápiz de grafito. La Mesa podrá entregar a los no videntes en forma separada las cédulas dentro de las plantillas respectivas, de modo que una vez que el no vidente devuelva la primera plantilla se le entregará la cédula siguiente, y así sucesivamente.

El elector entrará en la cámara secreta y no podrá permanecer en ella más de un minuto, salvo las personas con capacidad diferente, quienes podrán emplear un tiempo razonable. Tanto los miembros de la Mesa cuidarán de que el elector entre realmente a la cámara, y de que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva, para lo cual la puerta o cortina será cerrada. Sólo en casos de personas con capacidad diferente que no puedan ingresar a la cámara, la Mesa podrá aceptar que sufraguen fuera de ella, pero adoptando todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de su votación.

Artículo 22: En el interior de la cámara el votante podrá marcar su preferencia en la cédula, sólo con el lápiz de grafito negro, haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo de la opción de su preferencia en caso de consulta. A continuación procederá a doblar la cédula de acuerdo con la indicación de sus pliegues y a cerrarla con el sello adhesivo.

Sólo después de haber cerrado la cédula, el elector saldrá de la cámara y hará devolución de ella al Presidente a fin de que la Mesa compruebe que es la misma cédula que se le entregó. Luego de verificar que la cédula no contiene marcas externas, el encargado de la mesa cortará el talón y devolverá la cédula al votante quien deberá depositarla en la urna.

Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la



cámara. De este hecho deberá quedar constancia en acta. En todo momento el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste.

Artículo 23: Después de haber sufragado y depositadas las cédulas en la urna, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad, el pasaporte o su cédula de identidad para extranjeros, según corresponda.

Artículo 24: Si se inutilizare alguna cédula se guardará para dejar constancia de ella en el escrutinio, previa e inmediata anotación del hecho al dorso de la misma. El encargado de la Mesa entregará otra al elector a fin de que pueda sufragar.

Ningún elector podrá utilizar más de una cédula electoral de reemplazo, cualquiera que hubiere sido la causa de invalidación.

Sin embargo, si inmediatamente antes de declararse cerrada la votación con arreglo al artículo siguiente, quedaren cédulas sobrantes, serán admitidas a sufragar con ellas los electores que no hayan podido hacerlo por haber inutilizado más de una cédula o por no haber encontrado cédula de reemplazo. Este derecho podrá ser ejercido sólo una por cada elector.

Artículo 25: A las diecisiete horas del día de la elección, y siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar, el encargado de la mesa declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Si hubiere electores con intención de sufragar, la Mesa deberá recibir el sufragio de todos ellos antes de proceder con el cierre de la votación.

#### Del Escrutinio por Mesas

Artículo 26.- Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público, los encargados y voluntarios.

Se presume fraudulento el escrutinio de una Mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la Mesa hubiere recibido la votación.

Artículo 27.- En tal caso, las cédulas se separarán de acuerdo con los comicios a que se refieren y mientras se procede al escrutinio de un tipo, las restantes se guardarán en la urna.

Artículo 28: El escrutinio de Mesa se regirá por las normas siguientes:

- 1) El Encargado de la mesa, con la colaboración de los voluntarios que conforman la

mesa, contará el número de electores que hayan sufragado en la Mesa y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas.

2) Se abrirá la urna y se separarán las cédulas.

3) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Encargado de la mesa y los voluntarios de la mesa, de lo que se dejará constancia en el acta.

Si hubiere disconformidad entre el número de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas;

4) El Encargado de la mesa o uno de los voluntarios de la mesa, previamente designado para ello, abrirá las cédulas y el Encargado de la mesa les dará lectura de viva voz;

5) Serán nulas y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado por el público, voluntarios o encargados.

Se considerarán como marcadas y podrán ser objetadas por el público, los voluntarios o encargados, las cédulas en que se ha marcado claramente una preferencia, y las que tengan, además de la preferencia, leyendas, otras marcas o señas gráficas que se hayan producido en forma accidental o voluntaria, como también aquellas emitidas con una preferencia pero sin los dobleces correctos. Estas cédulas deberán escrutarse a favor del candidato que indique la preferencia, pero deberá quedar constancia de sus marcas o accidentes en las actas respectivas con indicación de la preferencia que contienen.

Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique una preferencia u opción del elector, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas;

Las operaciones se practicarán por el Encargado de la mesa y los voluntarios de mesa.

6) Terminado el escrutinio se llenará la minuta con los resultados, y será firmada por los miembros de la mesa colocándose en un lugar visible de la mesa.

Artículo 29: Inmediatamente después de practicado el escrutinio, y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la mesa receptora, se levantarán actas del escrutinio, la cantidad de talones y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas. Además, se anotarán, en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido la opción de cada pregunta; los votos nulos y los blancos.

A continuación se procederá a sumar los votos anotados de las opciones de cada pregunta, más los votos nulos y blancos, anotando el resultado en cifras y letras en el total de votos señalado en el acta. La mesa deberá revisar que este total de votos sumados sea igual al número total de sufragios emitidos encontrados en las urnas estampado al inicio del acta. La mesa deberá cerciorarse de que no existan, en ninguno de los ejemplares del acta de escrutinio, diferencias o descuadraturas de los votos sumados y de los totales señalados anteriormente.

Se dejará constancia de la hora inicial y final del escrutinio y de cualquier incidente o reclamación concerniente a la votación o escrutinio.

El acta de escrutinio se escribirá en tres ejemplares idénticos, los que tendrán para todos los efectos legales el carácter de copias fidedignas, serán firmadas por el encargado de mesa y los voluntarios que participaron en el proceso en dicha mesa.

El primer ejemplar del acta quedará en poder del Encargado de la Mesa en sobre cerrado, sellado y firmado por los voluntarios y encargado, por el lado del cierre, para su remisión a la Comisión de la Consulta y dejándose testimonio, en letras, en la cubierta del sobre, de la hora en que fue recibido.

Artículo 30: Después de practicado cada escrutinio y llenado de las actas, el Encargado de la Mesa pondrá las cédulas escrutadas con las que se hubiere sufragado en la elección o el plebiscito, separando las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas marcadas y objetadas, los votos nulos y en blanco, las cédulas no usadas o inutilizadas, los talones desprendidos de las cédulas emitidas y los talones y sellos adhesivos no utilizados, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto.

En el sobre caratulado "Votos escrutados no objetados" se colocarán aquellas cédulas que, emitidas correctamente.

En el sobre caratulado "Votos nulos y en blanco" se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa, se encuentren en cualquiera de los casos señalados en los incisos primero y tercero del número 5) del artículo 29.

En el sobre caratulado "Votos escrutados marcados y objetados" se colocarán aquellas cédulas consideradas marcadas conforme al párrafo segundo del número.

Los sobres se cerrarán, sellarán y firmarán, por el lado del cierre, por los encargados y voluntarios de la mesa.

**I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**

**Decreto Alcaldicio N°2040/19**

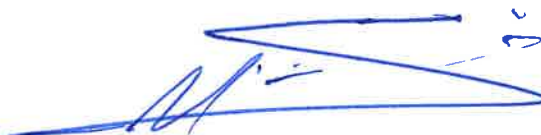
Artículo 30: Cada encargado de Local deberá remitir las actas de votación de su recinto a la Comisión Encargada de la Consulta, quien será la responsable de dar cuenta de los resultados parciales y final del proceso de votación de la Consulta realizada con fecha 15 de diciembre de 2019.

Anótese, comuníquese y archívese.



**MARCO PEREZ BARRIA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

MSM.MPB.HFG.FMV.fmv



**MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO**  
**ALCALDE**

E

E